

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MARTHA HERNANDEZ BENITEZ

E-mail: MarthaHBenitez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-019706 / 1-2020-019719

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0806
Código referencia	O-6-808
Tema	Reconocimiento y medición de activos en Contratos de Concesión

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) HECHOS

1. Existe un contrato de concesión suscrito entre una entidad privada, en adelante el CONCESIONARIO y una entidad privada a la que le ha sido asignada una función pública y por tanto debe aplicar normas de contratación Estatal (Ley 80 de 1993 y demás normas atinentes) en lo concerniente al desarrollo de dicha función pública, en adelante el CONCEDENTE.

2. En relación con el reconocimiento de los activos adquiridos por la concesión, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporado en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el “CAPITULO V. OTRAS NORMAS”, prevé lo siguiente:

“1. ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE (...)

1.1. Reconocimiento y medición de activos en concesión

3. La entidad concedente reconocerá los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector: a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos, las mejoras y rehabilitaciones que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. En el marco del contrato de concesión que genera la presente consulta, se dan los presupuestos establecidos en la norma en los literales a) y b) antes transcritos, razón por la cual, se consideró que le es exigible al CONCEDENTE, reconocer tales activos en su contabilidad.

4. Ahora bien, en los artículos 14 y 19 de la Ley 80 de 1993, se establece que en aplicación de la cláusula de reversión en los contratos de concesión, se pactará que, al finalizar el término de la misma, "...los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.", lo que evidencia que, para el legislador es claro que la propiedad de tales bienes es del concesionario hasta la finalización del contrato, momento en el cual dichos bienes, pasan a ser de propiedad de la entidad concedente.

CONSULTA

De conformidad con lo expuesto, se tiene de una parte, que el Marco Normativo Contable para las entidades de Gobierno prevé que el CONCEDENTE debe reconocer contablemente los activos adquiridos por el CONCESIONARIO en desarrollo del contrato de Concesión, siempre y cuando se cumplan las condiciones descritas en los literales a) y b) de la norma, y por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 19 de la Ley 80 de 1993, la propiedad de dichos activos está radicada en cabeza del CONCESIONARIO hasta finalizar el contrato de Concesión, pues solo en ese momento pasarán a ser de propiedad del CONCEDENTE.

En este sentido, surgen los siguientes interrogantes:

- 1) ¿Es el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE o ambas partes del contrato de Concesión las que deben reconocer en su contabilidad los elementos y bienes directamente afectados al contrato de concesión y adquiridos por el CONCESIONARIO?
- 2) Teniendo en cuenta que los elementos y bienes directamente afectados al contrato de concesión al finalizar el término de la misma pasan a ser propiedad de la entidad CONCEDENTE, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna al CONCESIONARIO ¿Cuál es el tratamiento contable que debe aplicar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE a dichos activos al final del contrato?
- 3) En el caso en que sean ambas partes las que deben hacer el reconocimiento contable de dichos activos, ¿el CONCESIONARIO debe realizar el procedimiento de baja de estos activos de acuerdo al procedimiento definido por la entidad CONCEDENTE o puede aplicar su propia política? (...)"

RESUMEN:

"Los activos que se reconocen por parte del concesionario y la concedente son de naturaleza diferente, por lo que de acuerdo con lo mencionado en las normas anteriormente citadas se establece su reconocimiento, medición, presentación y revelación de la transacción, de acuerdo con el objeto del acuerdo"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, debemos señalar que las inquietudes relacionadas con la contabilidad del concedente (entidad pública) deben ser resueltas por la Contaduría General de la Nación. Respecto de la contabilidad del concesionario se aplican los marcos de información financiera para entidades clasificadas en el Grupo 1 (NIIF Plenas) o Grupo 2 (NIIF para las Pymes). Sobre el particular le recomendamos que revise el apartado del marco conceptual de las NIIF plenas que se refiere a los elementos de los estados financieros (Capítulo IV), y particularmente lo relacionado con los activos.

En las normas aplicables para el sector privado, que son emitidas por las autoridades de regulación (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), los marcos de información financiera que se refieren a este tema son los siguientes:

- Grupo 1, anexo 1 del DUR 2420 de 2015, CINIIF 12 *Acuerdos de concesión de servicios*;
- Grupo 2, anexo 2 del DUR 2420 de 2015, Sección 34 *Actividades especiales*;
- Grupo 3, anexo 3 del DUR 2420 de 2015, No contiene la situación al respecto

¿Es el concesionario o el concedente o ambas partes del contrato de concesión las que deben reconocer en su contabilidad los elementos y bienes directamente afectados al contrato de concesión y adquiridos por el concesionario?

La CINIIF 12, y la sección 34 de la NIIF para pymes, se refieren a las directrices que deben ser consideradas en la contabilidad del concesionario, tratándose de los contratos de concesión, en los que también pueden incluirse servicios de construcción o mejora, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Por parte del concesionario se reconoce un activo financiero por el derecho contractual incondicional a recibir de la concedente, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción¹; y/o un activo intangible por el valor razonable del servicio prestado.²
- Respecto de la contabilidad del concedente las NIF no contienen directrices respecto del tema, no obstante las normas expedidas por parte de la Contaduría General de la Nación expresan que se reconocen³ los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector:

¹ Ver CINIIF 12 párrafo 16

² Ver CINIIF 12 párrafos 15 y 17

³ Tomado de [http://www.contaduria.gov.co/normas2 versión 2015.06](http://www.contaduria.gov.co/normas2%20versión%202015.06), Resolución 533 de 2015 emitida por parte de la Contaduría General de la Nación, capítulo V.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y
- b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión.

En conclusión, no es adecuado que la entidad concesionaria reconozca en sus estados financieros, los activos de la entidad concedente, y a los cuales tiene acceso como parte del contrato, lo que el concesionario reconoce es el derecho de cobro a los usuarios para remunerar sus servicios, o un activo financiero, cuando el concedente le reembolsa los servicios que son suministrados. Por lo que, el concesionario y el concedente reconocen activos, no obstante, estos se hacen por conceptos y valores diferentes.

¿cuál es el tratamiento contable que debe aplicar el concesionario y el concedente a dichos activos al final del contrato?

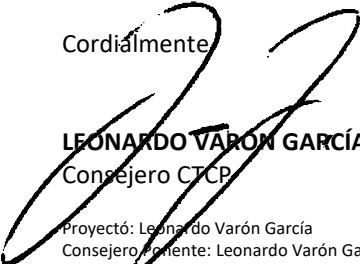
El tratamiento contable depende de las condiciones contractualmente pactadas entre el concedente y el concesionario, observando lo expresado en la CINIIF 12 por parte del concesionario, y del capítulo V de la Resolución 533 de 2015 emitida por parte de la Contaduría General de la Nación, por parte de la concedente.

¿el concesionario debe realizar el procedimiento de baja de estos activos de acuerdo con el procedimiento definido por la entidad concedente o puede aplicar su propia política?

Los activos que se reconocen por parte del concesionario y la concedente son de naturaleza diferente, por lo que de acuerdo con lo mencionado en las normas anteriormente citadas se establecen los criterios para su reconocimiento, medición, presentación y revelación de acuerdo con el marco de información financiera aplicado y las condiciones del acuerdo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Asistente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019719

CTCP

Bogota D.C, 10 de octubre de 2020

Señor(a)
MARTHA HERNANDEZ
MarthaHBenitez@hotmail.com

Asunto : RV: Solicitud Concepto Contratos de Concesión

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0806

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0806 Reconocimiento y medición en Contratos de Concesión env.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA



Radicación relacionada: 1-2020-019706

CTCP

Bogota D.C, 10 de octubre de 2020

Señor(a)
MARTHA HERNANDEZ
MarthaHBenitez@hotmail.com

Asunto : Solicitud Concepto Contratos de Concesión

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0806

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0806 Reconocimiento y medición en Contratos de Concesión env.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA